

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) DE LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DE LA SINDICATURA MUNICIPAL ELECTAS EN EL AÑO 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE LA REFORMA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias de la Presidencia Municipal y de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de La Reforma, Oaxaca, electas en el año 2019, dado que la Asamblea General celebrada el 18 de abril de 2022 se realizó bajo parámetros de certeza, a su vez se apegó al Sistema Normativo Indígena del municipio y consecuentemente, resultó conforme con disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA: | Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. |
| SALA SUPERIOR: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial |

de la Federación.

| | |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| CIDH: | Comisión Interamericana de Derechos Humanos. |
| CORTE IDH: | Corte Interamericana de Derechos Humanos. |
| CEDAW: | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. |
| OIT: | Organización Internacional del Trabajo. |

A N T E C E D E N T E S :

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018¹, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ello, el del municipio de La Reforma, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-24/2018² que identifica el método de elección.
- II. **Calificación de la elección ordinaria 2019.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el once de noviembre del dos mil diecinueve, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-96/2019³, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de La Reforma, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, en el que resultaron electas y electos para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, las siguientes personas:

| Cargo | Propietaria | Suplente |
|-----------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| Presidencia Municipal | Jesús Molina Mendoza | Álvaro Gonzáles Vásquez |
| Sindicatura Municipal | Lázaro Pachuca López | Pablo Luis García Hernández |
| Primera Regiduría | Fátima Sheyla Sumano González | Ana María Rojas Aparicio |
| Segunda Regiduría | Faustino Guerrero García | Javier Robles Galindo |

¹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOCSNI332018.pdf>

² Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-024.pdf>

³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCSNI962019.pdf>

| | | |
|-------------------|------------------------|---------------------------|
| Tercera Regiduría | Catalina Sánchez López | Elena Hernández Reyes |
| Cuarta Regiduría | Rosendo Lazo Heraz | Oscar Antonio Osorio Cruz |

III. **Solicitud de validación de la Terminación Anticipada de Mandato (TAM).**

Mediante escrito identificado con el número de folio interno 077285, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de mayo de 2022, signado por integrantes de la Mesa de Debates, así como integrantes de la Comitiva del municipio de La Reforma, Oaxaca, remitieron la documentación relativa a la decisión de Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias de la Presidencia Municipal y de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de La Reforma, consistente en:

1. Original de convocatoria de fecha 29 de marzo de 2022, emitida por integrantes de la Mesa de Debates, la Comitiva de la Comunidad, Regidurías de Hacienda y Salud del Ayuntamiento de La Reforma, para la Asamblea General Comunitaria celebrada el 3 de abril de 2022.
2. Original de cita de espera al Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Reforma, de fecha 30 de marzo de 2022, signada por el Presidente y Secretaria de la Mesa de Debates, con anexo consistente en dos impresiones fotográficas en blanco y negro.
3. Original de razón de cita de espera al Presidente Municipal de fecha 30 de marzo del año en curso, signada por la Secretaria de la Mesa Debates, con anexo consistente en dos impresiones fotográficas en blanco y negro.
4. Original de escrito de fecha 30 de marzo de 2022, signado por el Presidente y Secretaria de la Mesa de los Debates, por el cual se citaba al Presidente Municipal a Asamblea General Comunitaria programada para el 3 de abril de 2022.
5. Original de cita de espera al Síndico Municipal del Ayuntamiento de La Reforma de fecha 30 de marzo de 2022, signada por el Presidente y Secretario de la Mesa de Debates, con anexo consistente en una impresión fotográfica.
6. Original de razón de cita de espera al Síndico Municipal, de fecha 30 de marzo del año en curso, signada por la Secretaria de la Mesa Debates, sin anexo.
7. Original de notificación de citatorio al Presidente Municipal, de fecha 31 de marzo de 2022, signada por el Presidente y Secretaria de la Mesa de los Debates, con anexo consistente en dos impresiones fotográficas.
8. Original de notificación de citatorio al Síndico Municipal de fecha 31 de marzo de 2022, signada por el Presidente y Secretaria de la Mesa de Debates, sin anexos.

9. Original de escrito de fecha 30 de marzo de 2022, signado por el Presidente y Secretaria de la Mesa de los Debates, por el cual se citaba al Síndico Municipal a Asamblea General Comunitaria programada para el 3 de abril de 2022.
10. Original de acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 3 de abril de 2022; y las respectivas listas de asistencia.
11. Original de convocatoria de fecha 4 de abril de 2022, emitida por integrantes de la Mesa de Debates, la Comitiva de la Comunidad, Regidurías de Hacienda y Salud del Ayuntamiento de La Reforma, para la Asamblea General Comunitaria programada para el 10 de abril de 2022.
12. Original de notificación al Presidente Municipal de fecha 4 de abril de 2022, signada por el Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates, sin anexos.
13. Original de razón de notificación al Presidente Municipal de fecha 4 de abril de 2022, signada por el Secretario de la Mesa de los Debates, sin anexos.
14. Original de notificación de citatorio al Presidente Municipal de fecha 5 de abril de 2022, signado por el Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates, sin anexos.
15. Original de escrito de fecha 4 de abril de 2022, signado por el Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates, por el cual se citaba al Presidente Municipal a Asamblea General Comunitaria programada para el 10 de abril de 2022.
16. Original de cita de espera al Síndico Municipal del Ayuntamiento de La Reforma de fecha 5 de abril de 2022, signada por el Presidente y Secretario de la Mesa de Debates, sin anexos.
17. Original de razón de cita de espera al Síndico Municipal de fecha 5 de abril del año en curso, signada por el Secretario de la Mesa Debates, con anexo consistente en una impresión fotográficas en blanco y negro.
18. Original de escrito de fecha 4 de abril de 2022, signado por el Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates, por el cual se citaba al Síndico Municipal a Asamblea General Comunitaria programada para el 10 de abril de 2022.
19. Original de notificación de citatorio al Síndico Municipal de fecha 6 de abril de 2022, signado por el Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates, sin anexos.
20. Original de razón de cita de espera al Presidente Municipal de fecha 11 de abril del año en curso, signada por el Secretario de la Mesa Debates, sin anexo.

21. Original de cita de espera al Síndico Municipal del Ayuntamiento de La Reforma de fecha 11 de abril de 2022, signada por el Presidente y Secretario de la Mesa de Debates, sin anexo.
22. Original de cita de espera al Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Reforma de fecha 11 de abril de 2022, signada por el Presidente y Secretario de la Mesa de Debates.
23. Original de razón de cita de espera al Síndico Municipal de fecha 11 de abril del año en curso, signada por el Secretario de la Mesa Debates.
24. Original de acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de abril de 2022; y las respectivas listas de asistencia.
25. Original de convocatoria de fecha 10 de abril de 2022, emitida por integrantes de la Mesa de Debates, la Comitiva de la Comunidad, Regidurías de Hacienda y Salud del Ayuntamiento de La Reforma, para la Asamblea General Comunitaria programada para el 18 de abril de 2022. Conforme al Orden del Día, el punto 8 versó sobre:
La terminación anticipada de mandato del Presidente municipal ciudadano Jesús Molina Mendoza, y Síndico municipal, Lázaro Pachuca López
26. Original de notificación de citatorio al Presidente Municipal de fecha 12 de abril de 2022, signada por el Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates, sin anexos.
27. Original de notificación de citatorio al Síndico Municipal de fecha 12 de abril de 2022, signado por el Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates, sin anexos.
28. Original de escrito de fecha 10 de abril de 2022, signado por el Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates, por el cual se citaba al Presidente Municipal a Asamblea General Comunitaria programada para el 18 de abril de 2022.
29. Original de escrito de fecha 10 de abril de 2022, signado por el Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates, por el cual se citaba al Síndico Municipal a Asamblea General Comunitaria programada para el 18 de abril de 2022.
30. Original de acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 18 de abril de 2022; y las respectivas listas de asistencia.
31. Copia simple de documentos personales de las personas electas.

De dicha documentación y en lo que interesa, se desprende que el 18 de abril de 2022, se celebró una Asamblea General Comunitaria conforme al siguiente Orden del Día:

1. Registro de asistencia
2. Pase de lista.

3. Instalación del cuórum legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la Mesa de los Debates
5. Lectura y aprobación del acta anterior.
6. Llamamiento al Presidente y Síndico Municipal.
7. Análisis, discusión y aprobación, ante la inasistencia del Presidente y el Síndico Municipal, de la solución al conflicto y a la problemática social, política y administrativa que atravieza el municipio.
8. **La terminación anticipada de mandato del Presidente municipal ciudadano Jesús Molina Mendoza, y Síndico municipal, Lázaro Pachuca López.**
9. **La Terminación Anticipada de Mandato se sujetará bajo el siguiente procedimiento:**
 - a. **El Presidente Municipal Jesús Molina Mendoza y Síndico Municipal Lázaro Pachuca López, tendrán el uso de la voz las veces que sean necesarias y que así lo consideren.**
 - b. **Acusación de las y los asambleístas.**
 - c. **Garantía de audiencia. Tanto el Presidente como Síndico Municipal, se defenderán y realizarán manifestaciones de las acusaciones y/o se pronunciarán a lo que sus intereses convenga. Asimismo, presentarán las pruebas que consideren oportunas y necesarias.**
 - d. **Etapas de alegaciones, y debate de la asamblea.**
 - e. **Determinación y resolución de la asamblea**
10. En caso de inasistencia de dichos servidores públicos municipales, y de ser aprobada la terminación de mandato del Presidente y Síndico Municipal, se someterá a votación la elección y nombramiento de las personas que ocupará la elección y nombramiento de las personas que ocuparán el cargo de Presidencia y Sindicatura Municipal.
11. Clausura de la Asamblea.

IV. Vista a los concejales propietarios de la Presidencia Municipal y de la Sindicatura Municipal. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1420/2022 y IEEPCO/DESNI/1421/2022, ambos de fecha 24 de mayo de 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dio vista al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento del municipio de La Reforma, Oaxaca, con las documentales presentadas ante este Instituto respecto de la Terminación Anticipada de Mandato de sus cargos, con la finalidad de salvaguardar derecho de audiencia, debido proceso y de defensa.

- V. Respuesta a la vista.** Mediante oficio identificado con el número de folio interno 077931 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 01 de junio de 2022, el Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento del municipio de La Reforma, Oaxaca, dieron contestación a las documentales presentadas, realizando diversas manifestaciones a la Asamblea General Comunitaria de terminación anticipada de mandato, señalando violación al derecho de audiencia, defensa y debido proceso, en consecuencia, solicitaron la invalidez de la Asamblea celebrada el 18 de abril de 2022.
- VI. Domicilio para recibir notificaciones.** Mediante escrito identificado con el número de folio 078047, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de junio de 2022, los integrantes de la Mesa de los Debates señalaron a esta autoridad administrativa electoral domicilio y personas para oír y recibir notificaciones.
- VII. Vista a integrantes de la Mesa de los Debates.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1487/2022 de fecha 6 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva dio vista a los integrantes de la Mesa de los Debates con la respuesta dada por los concejales a la solicitud de Terminación Anticipada de sus cargos para que manifestaran lo que a sus derechos conviniera.
- VIII. Respuesta de la Mesa de los Debates.** Mediante escrito identificado con el número de folio 078390, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de junio de 2022, los integrantes de la Mesa de los Debates, la Regidora de Hacienda, el Regidor de Salud y demás representaciones promoventes, dieron contestación a las manifestaciones realizadas por las autoridades depuestas, en consecuencia, solicitaron que se declare procedente la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento de La Reforma, Oaxaca, y remitieron un dispositivo de almacenamiento USB, que contiene 10 archivos fotográficos, mismas que también fueron remitidas de manera impresa y que hacen referencia a la realización de las asambleas de fechas 3, 10 y 18 de abril de 2022, en la techumbre municipal.
- IX. Primera convocatoria a reunión virtual.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1540/2022 e IEEPCO/DESNI/1541/2021, ambos de fecha 14 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a reunión virtual al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento, así como a los integrantes de la Mesa de los Debates, para el 21 de junio del presente año, con la finalidad de dar atención a la solicitud presentada ante esta autoridad respecto de la Terminación Anticipada de Mandato.

A dicha reunión únicamente asistieron las personas promoventes de la Terminación Anticipada de Mandato, no así los concejales de quienes se pide la terminación de sus cargos, en la cual realizaron diversas manifestaciones en cuanto al actuar del Presidente y Síndico Municipal, y solicitaron que el Consejo General de este Instituto declare la validez de la decisión de Terminación Anticipada de Mandato.

- X. Comparecencia del Síndico Municipal.** El 22 de junio del año en curso, compareció ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el Síndico Municipal propietario del Ayuntamiento de La Reforma, quien manifestó que no le fue posible conectarse a la reunión programa el 21 de junio del año en curso por las inclemencias del tiempo, asimismo, manifestó que no tiene la intención de dejar el cargo por el cual fue nombrado por la mayoría de las personas de su comunidad.
- XI. Comparecencia del Presidente Municipal.** El 22 de junio del año en curso, compareció ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Reforma, quien manifestó que no le fue posible conectarse a la reunión programa el 21 de junio del año en curso que, por el mal tiempo no pudo llegar a un lugar para conectarse a la referida reunión, asimismo, manifestó que lo argumentando en la solicitud de Terminación Anticipada de su Mandato es falso, al mismo tiempo, pidió que se asentara en el acta que en breve término presentaría documentación que acreditaría las manifestaciones vertidas, y posterior a ello, se procediera con la invalidez de la Terminación Anticipada de Mandato por presentar irregularidades.
- XII. Requerimiento al Presidente Municipal.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1679/2022, de fecha 7 de julio de 2022, la DESNI en atención a las manifestaciones realizadas en acta de comparecencia de fecha 22 de junio de 2022, requirió al Presidente Municipal para que en un plazo no mayor a 24 horas, remitiera la documentación que manifestó presentaría respecto de la Terminación Anticipada de su Mandato, lo anterior, en virtud de haber transcurrido 15 días naturales, sin que dichas documentales fueran presentadas ante este Instituto.
- XIII. Vista a las suplencias de la Presidencia y Sindicatura Municipal.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1681/2022 de fecha 7 de julio de 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio vista a los suplentes del Presidente y Síndico Municipal, con las documentales

presentadas en relación a la Terminación Anticipada de Mandato de las personas propietarias de dichos cargos.

XIV. Documentación complementaria. El 8 de julio del año en curso, se presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito identificado con el número de folio 079090, mediante el cual el Presidente y Síndico Municipal (propietarios) del Ayuntamiento de La Reforma, remitieron la documental pública consistente en Instrumento Notarial número Mil Ciento Noventa, volumen Décimo Sexto, del Notario Público número 135, en la cual se hizo constar algunas partes del contenido de una publicación digital en la red social facebook y hecho en el perfil denominado Centro Informativo de Oaxaca, relacionada con una Asamblea General celebrada en la comunidad de La Reforma el día 18 de abril de 2022⁴.

XV. Respuesta del suplente de la Presidencia Municipal. Mediante escrito identificado con el número de folio 079204, recibido en Oficialía de Partes el 13 de julio de 2022, la persona electa en la suplencia de Presidencia Municipal del Ayuntamiento de La Reforma, dio contestación a las documentales presentadas ante este Instituto respecto de la Terminación Anticipada de Mandato de los propietarios de la Presidencia y Sindicatura Municipal, señaló la existencia de irregularidades en el proceso de Terminación Anticipada de Mandato, y solicitó la no validación de dicho procedimiento.

XVI. Respuesta del suplente de la Sindicatura Municipal. Mediante escrito identificado con el número de folio 079204, recibido en Oficialía de Partes el 13 de julio de 2022, la persona electa en la suplencia de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de La Reforma, dio contestación a las documentales presentadas ante este Instituto relacionada con la Terminación Anticipada de Mandato de los propietarios de la Presidencia y Sindicatura Municipal, señaló la existencia de irregularidades en el proceso y solicitó la no validación de dicho procedimiento.

XVII. Vista a los integrantes de la Mesa de los Debates. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1742/2022 de fecha 14 de julio de 2022, la DESNI a efecto de integrar debidamente el expediente de Terminación Anticipada de Mandato que se analiza, dio vista a los promoventes de la solicitud de terminación con los escritos presentados por los suplentes de la Presidencia y Sindicatura del

⁴ Disponible para su consulta en <https://www.facebook.com/CentroInformativoOaxacaOficial/videos/538879357812493> bajo el título "SE LEVANTA PUEBLO DE LA #REFORMA #PUTLA POR SUPUESTOS DESVIOS DE RECURSOS QUE HA HECHO EL PRESIDENTE MUNICIPAL"

Ayuntamiento de La Reforma, para que, en el plazo establecido manifestaran lo que a sus derechos conviniera.

- XVIII. Memorandum para certificación de liga electrónica.** El 14 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva el escrito identificado con el número de folio 079089 recibido en Oficialía de Partes el 8 de julio del presente año, por el cual el Presidente Municipal de La Reforma, solicitó a esta autoridad electoral certifique liga electrónica que ofreció como prueba técnica, la cual señaló guarda relación con la Asamblea General en la cual se determinó la terminación anticipada de su cargo.
- XIX. Solicitud de la Comisión Ampliada.** Mediante escrito identificado con el número de folio 079289, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de julio de 2022, personas con el carácter de integrantes de la Comisión Ampliada, Mesa de los Debates, la Regidora de Hacienda y el Regidor de Salud, y otros, pertenecientes al municipio de La Reforma, solicitaron a la Presidenta de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas, con atención a la DESNI, copia certificada de la reunión que se llevó a cabo el 21 de junio de 2022, y audiencia con esta autoridad electoral para realizar manifestaciones relacionadas con la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal de La Reforma.
- XX. Entrega de información.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1749/2022 de fecha 16 de julio de 2022, en atención al escrito referido en la fracción anterior, la Dirección Ejecutiva entregó un disco compacto que contiene la información solicitada.
- XXI. Manifestaciones de los solicitantes a la vista.** Mediante escrito identificado con el número de folio 079366, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de julio de 2022, personas con el carácter de integrantes de la Comisión ampliada, Mesa de los Debates, Regidora de Hacienda y Regidor de Salud, y otros, pertenecientes al municipio de La Reforma, dieron respuesta a las manifestaciones realizadas por las suplencias de la Presidencia y Sindicatura del Ayuntamiento de La Reforma. Si bien señalaron agregar a su escrito fotografías correspondientes a las Asambleas Comunitarias celebradas el tres, diez y dieciocho de abril del año en curso, las mismas no fueron recibidas en Oficialía de Partes, ya que no consta en el sello de recibido de Oficialía de Partes y tampoco constan en el expediente, salvo las remitidas por escrito del 10 de junio de 2022.

XXII. Audiencia con el Consejo General del Instituto. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1773/2022 de fecha 21 de julio de 2022, en atención a la solicitud de audiencia solicitada por personas con el carácter de Comisión Ampliada del municipio de La Reforma, la DESNI convocó a audiencia con las consejerías integrantes del Consejo General de este Instituto, la cual se llevó a cabo el 25 de julio del presente año.

XXIII. Certificación de liga electrónica. Tal como fue solicitado por el Presidente Municipal, mediante oficio número IEEPCO/SE/1817/2022, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió copias certificadas del acta número 86, volumen II, de la Oficialía Electoral, que contiene la transcripción íntegra de los términos en los que se desarrolló la Asamblea General celebrada en la comunidad de La Reforma, Oaxaca, el día 18 de abril de 2022 y que fue transmitida en vivo a través la red social facebook en el perfil denominado "Centro Informativo de Oaxaca"⁵ bajo el título "SE LEVANTA PUEBLO DE LA #REFORMA #PUTLA POR SUPUESTOS DESVIOS DE RECURSOS QUE HA HECHO EL PRESIDENTE MUNICIPAL"⁶.

XXIV. Solicitud de copias. Mediante escrito identificado con el número de folio 079647, recibido en la Oficialía de Partes el 3 de agosto de 2022, personas con el carácter de Comisión Ampliada del municipio de La Reforma, solicitaron a la DESNI copia certificada de la versión taquigráfica o en su caso la grabación de la reunión llevada a cabo el 25 de julio de 2022, así como el expediente digital del municipio de La Reforma relacionada con la Terminación Anticipada de mandato que se analiza. Dicha petición se dio respuesta mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1897/2022.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de una elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.facebook.com/CentroInformativoOaxacaOficial/>

⁶ Disponible para su consulta en <https://www.facebook.com/CentroInformativoOaxacaOficial/videos/538879357812493>

antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como del artículo 31, fracción VIII, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas , instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas

las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”⁷, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural⁸ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Ahora, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-REC-55/2018**, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

⁸ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.

Concretamente, y para efectos de una mayor comprensión de lo que se analiza, la máxima autoridad jurisdicción en materia electoral explico que:

Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para los casos de Terminación Anticipada de Mandato y con posterioridad, en su caso, los de la elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento del municipio que nos ocupa.

TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de terminación anticipada de mandato. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas, en la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-55/2018, expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida:

“... aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”

Concretamente, conforme a la resolución citada, los requisitos que deben satisfacerse para considerar como válida una decisión de esa naturaleza son:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades** ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos.

Adicionalmente a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la CPELSE, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

a) Calificación de la Terminación Anticipada de Mandato contenida en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 18 de abril de 2022. Con base en lo anterior, se procede al análisis de la Terminación Anticipada del Mandato del Presidente y Síndico Municipal propietarios del Ayuntamiento del municipio de La Reforma, Oaxaca, electos en el proceso ordinario 2019.

1. Convocatoria.

De las documentales que integran el expediente en estudio, obran las siguientes actas de Asambleas:

- ❖ **De fecha 3 de abril del 2022**, el cual fue convocada por la Mesa de los Debate, la Comitiva de la Comunidad, el Regidor de Salud y la Regidora de Hacienda del Ayuntamiento, todos del municipio de La Reforma, en cumplimiento a los acuerdos establecidos en las Asambleas Generales Comunitarias de 23 y 25 de marzo de 2022, para la atención y búsqueda de solución de la problemática social, política y administrativa que se vive en el municipio de La Reforma.

De esta asamblea, si bien los peticionarios acompañaron la convocatoria por escrito, no anexaron las constancias o evidencias de difusión de la misma, aunque cabe precisar que conforme al punto 6 del Orden de Asamblea, se trata de la continuación de una asamblea previa sin que se precise la fecha en que inició.

Dicha Asamblea contó con una asistencia de 237 asambleístas, y alcanzaron, entre otros, los acuerdos siguientes:

... **“SEXTO.** *Ante la ausencia, y negativa de asistir, comparecer y convocar a la Asamblea General Comunitaria por parte del Presidente, Síndico, Tesorero Municipal y demás integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de solucionar del(sic) conflicto, se autoriza a los de Bienes Comunales y al Comisariado Ejidal, para que actúen como testigos de honor, así como el núcleo la Nueva Esperanza, se integren con la mesa de los debates, la Comitiva Comunitaria, el Regidor de Salud y la Regidora de Hacienda.*

Su integración representa al sector siguiente:

- *A los de Bienes Comunales y Ejidales: son representantes Agrarios y representan a los comuneros y ejidatarios de la comunidad.*

- *Los del Núcleo: representan a las autoridades auxiliares del Ayuntamiento.*
- *El Regidor y la Regidora: representan al Cabildo Municipal.*
- *La Comitiva Comunitaria: representan a los y las ciudadanas de la comunidad.*
- *La Mesa de los Debates: representan los intereses y acuerdos de los y las asambleístas.*

SÉPTIMO: La Mesa de los Debates, los de Bienes Comunales y el Comisariado Ejidal, el Núcleo La Nueva Esperanza, así como la Comitiva Comunitaria, y el Regidor de Salud, y la Regidora de Hacienda, conformarán la Comisión Ampliada por la defensa comunitaria, su función durará hasta la conclusión total y definitiva de la actual problemática.

OCTAVO: La Asamblea determina, y delega facultades amplias a la Comisión Ampliada por la defensa comunitaria, para que atiendan y convoquen a reuniones de trabajo, reuniones informativas, reuniones generales, Asambleas Comunitarias y todas aquellas Asambleas que tengan como propósito solucionar la problemática social, político y administrativa del municipio.

(...)

DECIMOTERCERO: Se cita a las y los presentes y a la cpoblación en general para que asistan a la Asamblea que se desarrollará el día domingo 10 de abril del año dos mil veintidós, a las catorce horas (14:00 hrs), con la finalidad de que sea escuchado tanto el Presidente como el Síndico y el Tesorero Municipal, así como a los demás integrantes del Ayuntamiento faltantes, a que comparezcan ante esta asamblea comunitaria, para que expliquen el vacío de autoridad, la falta y el entopercimiento de los servicios básicos, el abuso de cobros excesivos de los trámites, que rindan cuentas, aclaren y transparenten todo lo gastado, así como de los recursos municipales y los demás puntos planteados por los y las asambleístas.

- ❖ **La de 10 de abril de 2022.** Convocada por la Mesa de los Debates, la Comitiva de la Comunidad, la Regidora de Hacienda y el Regidor de Salud, por ausencia de las autoridades municipales, ante la negativa de asistir, comparecer y convocar a la Asamblea General Comunitaria de tres de abril de dos mil veintidós, como se desprende del acta de la Asamblea y la convocatoria remitida a esta autoridad.

Si bien los peticionarios acompañaron la convocatoria por escrito, no anexaron las constancias o evidencias de difusión de la misma, aunque cabe precisar que conforme al acuerdo número DECIMOTERCERO desde la asamblea del 3 de abril de 2022 se convocó para la realización de esta.

De dicha Asamblea, los Regidores informaron de irregularidades y actos cometidos por el Presidente Municipal, Síndico y Tesorero Municipal, se tuvo una participación de 280 personas. Como se desprende en la respectiva acta de la Asamblea, acordaron lo siguiente:

...” **CUARTO:** *En búsqueda de una solución al conflicto y a la problemática social, política y administrativa que se vive actualmente en el municipio, se cita nuevamente a las y los presentes, y a la población en general, para que asistan a la Asamblea que se desarrollará el día lunes dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós, a las doce horas (12:00 hrs), con la finalidad de que tengan nuevamente su derecho de audiencia tanto el Presidente como el Síndico Municipal y Tesorero Municipal, así como los demás integrantes del Ayuntamiento. A efecto que comparezcan ante esta Asamblea Comunitaria, para que, expliquen el vacío de autoridad, la falta y el entorpecimiento de los servicios básicos municipales, el abuso de cobros excesivos de los tramites, que rindan cuentas, aclaren y transparenten todo lo gastado, así como de los recursos municipales y los demás puntos planteados por los y las asambleístas.*

QUINTO: *Derivado de los múltiples llamados a los servidores públicos municipales, ante sus ausencias, su negativa de asistir, sin mostrar interés y la omisión de presentarse a las Asambleas Generales Comunitarias de veintitrés y veinticinco de marzo, tres y esta de diez, ambas del mes de abril, en caso, de que nuevamente inasistan a la Asamblea General Comunitaria que se desarrollará el día lunes dieciocho de (18) de abril del año dos mil veintidós, se someterá a votación la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente, el ciudadano Jesús Molina Mendoza, y Síndico Municipal, Lázaro Pachuca López”.*

- ❖ **La de 18 de abril de 2022.** Convocada por la Mesa de los Debates, la Comitativa de la Comunidad, la Regidora de Hacienda y el Regidor de Salud, por ausencia de las autoridades municipales, ante la negativa de asistir, comparecer y convocar a la Asamblea General Comunitaria de tres de abril de dos mil veintidós, como se desprende del acta de la Asamblea y la convocatoria remitida a esta autoridad.

Si bien los peticionarios acompañaron la convocatoria por escrito, no anexaron las constancias o evidencias de difusión de la misma, en sus escritos de fechas 10 de junio de 2022 y 20 de julio refirieron que la convocatoria se “publicitó mediante micrófono, y/o altavoces, como notificación personal, y fijación en lugares visibles” (sic), aunque también cabe precisar que conforme al acuerdo número CUARTO de la asamblea del 10 de abril de 2022, desde esa fecha se convocó para la realización de ésta.

Conforme a la Convocatoria emitida, en los puntos 8 y 9 del Orden del Día se precisó el objeto principal de la asamblea que son:

8. *La terminación anticipada de mandato del Presidente municipal ciudadano Jesús Molina Mendoza, y Síndico municipal, Lázaro Pachuca López.*
9. *La Terminación Anticipada de Mandato se sujetará bajo el siguiente procedimiento:*
 - a. *El Presidente Municipal Jesús Molina Mendoza y Síndico Municipal Lázaro Pachuca López, tendrán el uso de la voz las veces que sean necesarias y que así lo consideren.*
 - b. *Acusación de las y los asambleístas.*
 - c. *Garantía de audiencia. Tanto el Presidente como Síndico Municipal, se defenderán y realizarán manifestaciones de las acusaciones y/o se pronunciaran a lo que sus intereses convenga. Asimismo, presentarán las pruebas que consideren oportunas y necesarias.*
 - d. *Etapa de alegaciones, y debate de la asamblea.*
 - e. *Determinación y resolución de la asamblea.*

De esto, se desprende que la Asamblea celebrada el 18 de abril de 2022 cumple con el primero de los requisitos mencionados porque fue convocada exclusivamente para tratar sobre la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) del Presidente Municipal y Síndico Municipal dado que así se asentó en los puntos 8 y 9 del Orden del Día, además, en la diversa Asamblea efectuada el 18 de abril de 2022 se anticipó que precisamente este sería el tema a tratar en el punto QUINTO de los acuerdos.

Ahora, es cierto que tanto la convocatoria como su publicitación no se ajustaron a los términos del método de elección contenido en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-24/2018⁹, que fue observada en el proceso electivo de las autoridades municipales

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-024.pdf>

celebrada en el año 2019 o del recién aprobado Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-204/2022¹⁰ a la que deberá sujetarse el próximo proceso ordinario de elección de concejalías del Ayuntamiento.

Esto es que haya sido emitida por la autoridad en funciones y que se publicite de tres maneras: por micrófono, los topiles recorren el municipio y se hace convocatoria escrita que se pega en lugares visibles con quince días de anticipación, y se convoca a personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal, Agencia Municipal y Agencias de Policía, así como a estudiantes y profesionistas que viven fuera de la comunidad.

Sin embargo, los peticionarios afirmaron en sus escritos de fechas 10 de junio de 2022 y 20 de julio que la convocatoria se “publicitó mediante micrófono, y/o altavoces, como notificación personal, y fijación en lugares visibles” (sic). En cambio, el Presidente Municipal y Síndico Municipal en su oficio de fecha 1 de junio de 2022 aseguraron, por una parte, que la convocatoria no fue ampliamente difundida pero, en otra parte del documento, indicaron que “la asamblea nunca se llevó a cabo, sino que se realizaron en gabinete las actas, las convocatorias, así como las actuaciones del presidente y secretario de la mesa de los debates” (sic).

No obstante, por oficio recibido el 8 de julio de 2022, las propias autoridades municipales informaron que la asamblea efectuada el 18 de abril de 2022 se transmitió en vivo a través de la red social facebook, por ello, adjuntaron un instrumento notarial que certifica la transmisión aludida, incluso, solicitaron que esta autoridad electoral hiciera también la certificación correspondiente, lo cual se hizo y se certificó que la mencionada asamblea se transmitió en vivo en la cuenta la red social facebook en el perfil denominado “Centro Informativo de Oaxaca” bajo el título “SE LEVANTA PUEBLO DE LA #REFORMA #PUTLA POR SUPUESTOS DESVIOS DE RECURSOS QUE HA HECHO EL PRESIDENTE MUNICIPAL”, también se hizo la transcripción de los términos en que se desarrolló.

Además, desde la asamblea efectuada el 10 de abril de 2022, se convocó a las personas para estar asistir a la que se efectuó el 10 de abril de 2022 y para un fin específico, por eso, el punto Cuarto y Quinto de los Acuerdos textualmente se asentó:

¹⁰ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//204_LA_REFORMA.pdf

CUARTO.- (...) se cita nuevamente a las y los presentes, y a la población en general, para que asistan a la Asamblea que se desarrollará el día lunes dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós, a las doce horas (12:00 hrs).

QUINTO.- (...) en caso, de que nuevamente inasistan a la Asamblea General Comunitaria que se desarrollará el día lunes dieciocho de (18) de abril del año dos mil veintidós, se someterá a votación la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente, el ciudadano Jesús Molina Mendoza, y Síndico Municipal, Lázaro Pachuca López

De las personas que convocaron a la asamblea desarrollada el 18 de abril 2022, efectivamente no se trató de la totalidad de las autoridades en funciones, ya que, entre otras personas, la suscribieron el Regidor de Salud y la Regidora de Hacienda, que son también autoridades en funciones. Al respecto, los dictámenes que identifican el método de elección en el citado municipio hacen referencia a que la convocatoria la debe emitir la autoridad en funciones, sin hacer la distinción de si para tenerlo como válido debe hacerlo todo el Ayuntamiento o alguno de sus integrantes.

Pese a esto, en la asamblea general comunitaria de fecha 3 de abril del 2022, se determinó quiénes integrarían Comisión Ampliada y se les facultó para realizar determinadas acciones, como se puede apreciar enseguida:

SÉPTIMO: La Mesa de los Debates, los de Bienes Comunales y el Comisariado Ejidal, el Núcleo La Nueva Esperanza, así como la Comitiva Comunitaria, y el Regidor de Salud, y la Regidora de Hacienda, conformarán la Comisión Ampliada por la defensa comunitaria, su función durará hasta la conclusión total y definitiva de la actual problemática.

OCTAVO: La Asamblea determina, y delega facultades amplias a la Comisión Ampliada por la defensa comunitaria, para que atiendan y convoquen a reuniones de trabajo, reuniones informativas, reuniones generales, Asambleas Comunitarias y todas aquellas Asambleas que tengan como propósito solucionar la problemática social, político y administrativa del municipio.

Esta forma de proceder por parte de la asamblea comunitaria es acorde a su libre determinación y autonomía, así como el derecho al autogobierno, a delegar y extender facultades que, originariamente son de las autoridades en funciones, en diversas personas para resolver una situación concreta.

Sobre aspectos similares ya se ha pronunciado la Sala Superior del TEPJF, en el SUP-REC-6/2016¹¹ relacionado con Tlalixtac de Cabrera, donde precisó que exigir que sea todo el ayuntamiento quien emita la convocatoria implica la imposición de un formalismo que no es parte de las instituciones propias del derecho electoral vigente en La Reforma. Además, “resulta complejo que las propias autoridades que iban a ser destituidas, hicieran constar el que uno de los motivos de la reunión era precisamente determinar si continuaban o no en sus encargos”.

Por todo lo anterior, esta autoridad electoral considera que la Convocatoria a Asamblea cumple con el primero de los requisitos en estudio, ya que fue emitida para un fin específico y la suscribieron autoridades en funciones como lo son el Regidor de Salud y la Regidora de Hacienda, así como otras personas que en su conjunto conforman la Comisión Ampliada, quienes fueron facultados por la asamblea del día 3 de abril del 2022 para realizar determinadas acciones, entre ellas, la de convocar a asambleas.

2. Garantía de audiencia. Ahora bien, respecto al segundo requisito referido, este se encuentra acreditado aun cuando los concejales no estuvieron presentes en la Asamblea realizada el día 18 de abril del año en curso, lo cual no es elemento suficiente para declarar la invalidez de la Asamblea de Terminación Anticipada de mandato de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Del contenido de las actas de Asamblea que se analizan (03, 10 y 18 de abril todas de 2022), no se advierte que en alguna de ellas hayan acudido o estado presentes el Presidente o el Síndico Municipal (propietarios) cuya terminación de mandato se decidió. Particularmente, en el acta de Asamblea celebrada el 18 de abril de 2022, se estableció que, a pesar de tener pleno conocimiento de la realización de la Asamblea, ninguno de los dos servidores se encontraron presentes, a pesar de haber sido llamados en tres ocasiones y no contestaron al llamado.

De igual manera señalaron que al revisar la lista de asistencia no aparecieron los nombres de las autoridades indicadas, por lo que, el Presidente de la Mesa de Debates, manifestó: ***“para no dejar en estado de indefensión a dichos ciudadanos, y de acuerdo al orden del día nos sujetamos bajo el siguiente procedimiento de terminación anticipada de mandato, por lo que, todavía tienen oportunidad dichas personas de defenderse”***.

Del estudio del expediente de Terminación Anticipada de Mandato, este Consejo General considera que, si bien en el acta de Asamblea no se advierte que hayan los

¹¹ Disponible para su consulta en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0006-2016>

concejales cuyo mandato se decidió. Tal cuestión, por sí mismo no constituye una violación a su derecho fundamental de audiencia dado que, como ya esta relatado, dichas personas tuvieron conocimiento pleno de la realización de la asamblea en momentos distintos:

- a) Primero, a través de las Citas de espera y posterior Notificación del Citatorio efectuados los días 30 y 31 de marzo, 4 y 5, principalmente la del 11 y 12 de abril, todos del año 2022, por parte de la Presidencia y Secretaría de la Mesa de los Debates, los cuales obran en el expediente al igual que las fotografías de fijación de los documentos.
- b) Al término de cada asamblea efectuada el 3 de abril (punto de acuerdo Decimotercero) y 10 de abril (punto de acuerdo Cuarto) del 2022, se convocó para la siguiente asamblea.
- c) Por las convocatorias que se emitieron, en especial para la realización de la asamblea del 18 de abril del año en curso, misma que se publicitó mediante “micrófono, y/o altavoces, como notificación personal, y fijación en lugares visibles” (sic).
- d) Por la transmisión en vivo de la asamblea del 18 de abril del año 2022 a través la red social facebook, en el perfil denominado “Centro Informativo de Oaxaca” bajo el título “SE LEVANTA PUEBLO DE LA #REFORMA #PUTLA POR SUPUESTOS DESVIOS DE RECURSOS QUE HA HECHO EL PRESIDENTE MUNICIPAL”, la cual tuvo una duración de 3:58:37 horas como se desprende de la certificación que realizó la Oficialía Electoral de este Instituto, aunque el video alojado en dicha plataforma tiene una duración 4:05:52 horas.

De esta manera, los concejales propietarios de la Presidencia Municipal y la Sindicatura Municipal fueron debida y personalmente citados porque la asamblea iba a versar sobre el análisis, dliberación y, en su caso, tomar acuerdo en relación con la Terminación Anticipada de su Mandato, mientras que al resto de la población fueron convocados mediante los mecanismos que la propia comunidad tiene y que ya fueron detallados con antelación.

Entonces, si ellos decidieron no acudir a la asamblea del 18 de abril del año 2022, ello fue una decisión personal adoptada bajo su estricta responsabilidad porque al ser personas habitantes de la comunidad de la Reforma, Oaxaca, necesariamente estuvieron enterados de la realización de las asambleas y del tema a tratar por ser un hecho notorio y público.

Sobre ello, la Sala Superior del TEPJF, en el SUP-REC-6/2016 relacionado con Tlalixtac de Cabrera, explicó que:

(...) tratándose de comunidades indígenas, es común que cuando se convoca a una asamblea de carácter extraordinario, es porque se trataran temas que revisten una entidad importante que requieren de la participación de la población, de ahí que todos sus habitantes ordinariamente debieran de asistir. Así las cosas, si un número de habitantes de la comunidad estimó no acudir a la asamblea, no puede colegirse que se coartó su derecho de votar para remover, así como para elegir a nuevas autoridades, pues lo cierto es que se les convocó debidamente, por lo que quedó a su arbitrio acudir o no, a fin de expresar su opinión y participar en la deliberación y desahogo de los puntos que finalmente se trataron en la asamblea.

Ello aunado a las acciones formales que desplegó la autoridad del lugar para citarlos como lo son Citas de Espera y posterior Notificación del Citatorio efectuados los días 30 y 31 de marzo, 4 y 5, principalmente la del 11 y 12 de abril, todos del año 2022, por parte de la Presidencia y Secretaría de la Mesa de los Debates, durante los cuales no se les localizó.

En su defensa, los concejales propietario de la Presidencia Municipal y la Sindicatura Municipal informaron, en su oficio de fecha 1 de junio de 2022, que en esas fechas se encontraban de comisión en la Ciudad de Oaxaca, sin embargo, no aportaron documentales que corroboren esta situación.

Para otorgarle valor a la Citas de Espera y posterior Notificación del Citatorio efectuada por la la Presidencia y Secretaría de la Mesa de los Debates, no es necesario el cumplimiento de mayores formalidades o requisitos legales dado que, como ya se explicó, la asamblea general comunitaria de fecha 3 de abril del 2022, se determinó quiénes integrarían Comisión Ampliada y se les facultó para realizar determinadas acciones hasta “solucionar la problemática social, político y administrativa del municipio”

Inclusive, tampoco resulta necesaria la presencia de un fedatario público para dar por cierto lo ahí asentado, proceder de esa forma implicaría exigirles la satisfacción o cumplimiento de cargas procesales que sean irracionales o desproporcionadas, de acuerdo con su circunstancia de desventaja social y económica, lo anterior de conformidad con la tesis de rubro “PUEBLOS INDÍGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL”.

De igual manera, un razonamiento en este sentido sería colocar un obstáculo para el ejercicio de los derechos de la comunidad, por el contrario, como parte de la obligación de garantizar los derechos humanos, esta autoridad debe remover

cualquier obstáculo que puedan existir para que las personas y comunidades disfruten de los derechos que la Convención Americana reconoce. De ahí que Citas de Espera y posterior Notificación del Citatorio analizadas son suficientes para concluir que efectivamente tuvieron conocimiento de la asamblea donde se concluyó su mandato.

Por tanto, a juicio de este Consejo General, durante los actos previos y durante la realización de la asamblea general de fecha 18 de abril del presente año, los concejales, cuyo mandato fue revocado por la Asamblea Comunitaria, en todo momento tuvieron por garantizado una modalidad de audiencia.

Con lo precisado, este requisito está acreditado, por consiguiente, la asamblea que se analiza tiene plena validez precisamente porque se garantizó fehacientemente una modalidad de audiencia a la autoridad cuyo mandato se revocó por la Asamblea General Comunitaria.

A mayor abundamiento, debe resaltarse que la convocatoria es una norma general y abstracta, porque se dirige a toda la ciudadanía, con objeto de que, quienes se encuentren interesados en participar en la Asamblea conozcan los aspectos relevantes de dicha Asamblea, como en el presente asunto se da, pues la misma cumple con los requisitos de publicidad y contenido.

3. Mayoría calificada para la Terminación Anticipada de Mandato.

Finalmente, el tercer requisito consistente en la existencia de una mayoría calificada se estima satisfecho pues, del acta de Asamblea del 18 de abril del 2022 y listas de participantes se extrae que la decisión fue adoptada por 580 personas de un total de 616 asambleístas, cantidad que cotejada contra la participación registrada en el proceso electivo anterior que fue de 679 ciudadanas y ciudadanos, la misma rebasaría la mayoría calificada requerida por la Constitución Local.

El artículo 113, fracción I, párrafo 8 de la Constitucional Local, establece que la Asamblea General o la institución encargada de elegir a las autoridades indígenas, podrá decidir por mayoría calificada la terminación anticipada del período para el que fueron electas, de conformidad con sus sistemas normativos y la Ley Orgánica Municipal.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal señala en el artículo 65 BIS, fracción IV que, para que la decisión de terminación anticipada sea válida, deberá aprobarse por la

mayoría calificada, que en ningún caso podrá ser menor a las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General Comunitaria¹².

Ahora bien, el procedimiento para obtener la mayoría calificada consiste en dividir entres tres (3), el número de votos obtenidos en el proceso comicial 2019, como sigue: $(679/3=226)$ del cociente obtenido 226 se multiplica por 2 ($226*2=452$) resultando así la proporción que para este caso representa una mayoría calificada, equivalente a 452.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que los concejales propietarios de la Presidencia Municipal y la Sindicatura Municipal de La Reforma, en su oficio de fecha 8 de julio de 2022, afirmaron que conforme a la multicitada transmisión en vivo, se menciona en el minuto 20:28 que solo se registraron en la asamblea 300 personas y que en el minuto 49:44 se anuncia que fueron de 340 a 347 personas, por lo que, tratándose de la votación de la Terminación Anticipada de Mandato, votaron solo 347 personas; esta misma circunstancia certificó el fedatario público en el inciso G) del instrumento notarial identificado en el punto XIV denominado "Documentación complementaria", del apartado de Antecedentes de este acuerdo.

Conforme a la certificación que hizo esta autoridad electoral respecto de la transmisión en vivo por facebook de la asamblea del 18 de abril de 2022, identificada en el punto XXIII denominado "Certificación de liga electrónica" del apartado de Antecedentes de este acuerdo, y de la revisión del propio video, debe precisarse que ello es parcialmente cierto.

En efecto, la persona que conduce la asamblea, después de someter en tres ocasiones la terminación anticipada de mandato de los concejales y obtener la aprobación, en el minuto 49:44 informa en un primer momento que el número de asistentes es de 340 y después corrige que son finalmente 347, luego, precisa que también existen 360 personas que no quisieron firmar.

Así, los concejales y el notario público únicamente se ocuparon del dato que hace referencia a la participación de 347 personas en la asamblea y omitieron pronunciarse y certificar sobre el número de personas que no quisieron firmar. Por ello, esta autoridad toma como base para considerar la existencia de la mayoría calificada en la terminación anticipada de mandato que se analiza, lo asentado en el acta de asamblea donde consta que fueron 590 personas quienes votaron a favor

¹² Controversias Constitucionales 60/2015, 61/2015, 62/2015, 63/2015, 64/2015, 65/2015, 66/2015 y 67/2015, promovidas por los municipios de Eloxochitlán de Flores Magón, San Juan Tabaá, Mixistlán de la Reforma, Santiago Yosondua, San Pedro y San Pablo Ayutla, Guelatao de Juárez, Asunción Cacalotepec Mixe y Santa María Yavesía, respectivamente.

de su procedencia, lo cual concuerda con el número de votos emitidos en la elección de los nuevos concejales y que se detallan en el apartado siguiente.

En ese sentido, la Sala Superior ha señalado que, al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

Este requisito en conjunto con los descritos anteriormente debe ser considerado como una unidad indisoluble, con características de causalidad sobre el resultado, esto es que cuando se encuentran satisfechos, en su conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto; mientras que al faltar alguno, se rompe el efecto de producir el resultado deseado.

En consecuencia, al cumplirse con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resultan indispensables para dar fuerza a este tipo de decisiones, es de estimarse como válida la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato en estudio y que se realizó el 18 de abril de 2022 en la La Reforma, Oaxaca.

b) Calificación de la elección extraordinaria. En seguida se referirá por qué se estima adecuado que la Asamblea General Comunitaria del Municipio de La Reforma, Oaxaca, haya nombrado a nuevas personas para los cargos propietarios de la Presidencia y Sindicatura Municipal al Ayuntamiento del citado municipio, tras la remoción del cargo de las personas electas como propietarias en el proceso ordinario 2019, y por consecuencia, es procedente que este Instituto realice su estudio de validez.

El párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local establece textualmente lo siguiente: *“Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley. Las sustituciones tendrán que ser del mismo género de quien haya dejado el cargo”*, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por la persona suplente o 2) proceder como lo disponga la Ley.

En el asunto que se estudia, conforme al Sistema Normativo del Municipio de la Reforma, Oaxaca, y de acuerdo al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-24/2018 que

identifica el método de concejales al Ayuntamiento del municipio citado, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, establece que las y los candidatos surgen de la siguiente forma:

- El cabildo se integrará con 6 concejalías propietarias con sus respectivas suplencias, siendo en la Asamblea Comunitaria donde se presentan a las candidatas y candidatos de acuerdo a lo acordado en la reunión previa a la elección; así mismo, la ciudadanía emite su voto depositando la credencial de elector en la urna de su preferencia.
- Participan en la elección las ciudadanas y ciudadanos originarios del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, y en las Agencias Municipales y de Policía; así como las personas avecindadas que tengan como mínimo cinco años de residencia en la comunidad y todas participan con derecho a votar y ser votadas.

En tal contexto, ante la remoción del Presidente y Síndico Municipal de la Reforma, Oaxaca, electos en el proceso ordinario del año 2019, imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos en la Ley, y de ahí que se actualiza la procedencia de que la Asamblea General nombre a diversas personas que concluyan el período constitucional del Ayuntamiento, es decir, las personas electas fungirán como tal hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por ello, la Asamblea General Comunitaria determinó elegir y nombrar a nuevas personas en sustitución de las removidas del cargo, conforme a su sistema normativo interno y en pleno ejercicio de sus derechos de autonomía, libre determinación y autogobierno, que comunidad indígena tienen, los cuales se encuentran reconocidos en el artículo 2 de la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte.

Conforme a lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el SUP-REC-6/2016, en acciones como la emprendida es donde se advierte la fuerza y trascendencia de la comunidad, pues fueron sus propios integrantes quienes ante el descontento del trabajo que venían desempeñando sus autoridades, a través de su asamblea como máxima autoridad de decisión, fue que sometieron a votación de los asistentes a la misma, la permanencia o remoción del mandato de las autoridades que venían desempeñando el cargo, así como a la postre la designación de nuevos concejales.

En consecuencia, es acorde a derecho que la Asamblea General Comunitaria asumiera facultades para proceder a elegir a otras personas conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, pues no existe posibilidad de otro

procedimiento legal que aplicar; en estos términos lo sostuvo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis Jurisprudencial número XXIX/2015¹³

Esta forma de proceder por la comunidad de La Reforma, encuentra también justificación en la jurisprudencia 37/2016 de rubro: **COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO**; criterio en el que advierte debe reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas, buscando su máxima protección y permanencia, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena.

Por este motivo, una vez que se dio por terminado el mandato del Presidente y Síndico Municipal, electos en el año 2019, la Asamblea consideró y deliberó el nombramiento de dos personas para ocupar esos cargos, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en su método electoral aunque no hayan votado en urnas como se realiza en procesos ordinarios; acto seguido, se recibieron propuestas de candidaturas las cuales fueron sometidas a votación mediante ternas, por lo que, concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

| Presidencia Municipal | |
|----------------------------------|--------------|
| Nombre | Votos |
| Cipriano Arturo Guzmán Bohórquez | 560 |
| Jaime Vásquez Ramos | 42 |
| Matías Medel Bruno | 14 |

| Sindicatura Municipal | |
|------------------------------|--------------|
| Nombre | Votos |
| Matías Medel Bruno | 502 |
| Jaime Vásquez Ramo (sic) | 6 |
| Noemí Velazco Zuñiga | 108 |

De esta manera, las personas que fungirán por lo que resta del período constitucional, es decir, al 31 de diciembre de 2022, son:

¹³ Del rubro: SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO. Visible en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idTesis=XXIX/2015>

| CARGO | NOMBRES |
|-----------------------|----------------------------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | CIPRIANO ARTURO GUZMÁN BOHÓRQUEZ |
| SINDICATURA MUNICIPAL | MATÍAS MEDEL BRUNO |

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Controversias. En el expediente se advierte la inconformidad del Presidente y Síndico Municipal de La Reforma, respecto del procedimiento y decisión de terminación anticipada de su mandato, respecto del cual expusieron argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de las Asambleas estudiadas en los apartados precedentes.

No obstante, lo manifestado por dicha autoridad, y dado el sentido del presente Acuerdo, aunque por diversas razones, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral y se dejan a salvo sus derechos.

g) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción

XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, y el criterio jurisdiccional del expediente SUP-REC-55/2018, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la decisión de Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal y de la Sindicatura Municipal de la Reforma, Putla, Oaxaca, adoptada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 18 de abril de 2022; en consecuencia, también se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal y de la Sindicatura Municipal de la Reforma, Putla, Oaxaca, en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las personas que integrarán el Ayuntamiento para lo que resta del período, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2022:

| CARGO | NOMBRES |
|-----------------------|----------------------------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | CIPRIANO ARTURO GUZMÁN BOHÓRQUEZ |
| SINDICATURA MUNICIPAL | MATÍAS MEDEL BRUNO |

SEGUNDO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la

ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós del mes de septiembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**SECRETARIA DEL CONSEJO
GENERAL**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ